

Auto Criminal del Oficio
de la R. Tercicia y siguen
contra

Agustin Penalta p.^r

el hurto q. hizo a D.

una viaya

su suya

D. Juan Zamora

que

Don Del

Ala

CA-502

CAJ 189

Doc 22

p. 33 (H. Cay
ratula)



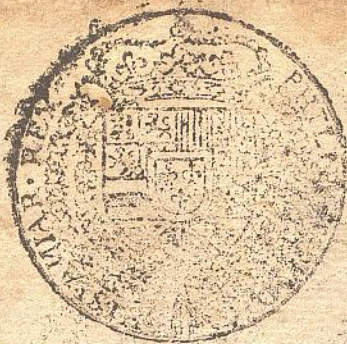
BELLE GARDE, VINC
 DE LA GARDE, SELE
 NOYELLE, SELE
 NOYELLE, SELE

PARA LOS ABOGADOS
1727 Y 1728

[illegible]

En el y Doi fea en la manera que pue
cho en su en mi presencia saliendo
Velefio de la compañía de Juan
existen el Colegio de Nra, de los difen
parado y le di a al. Leand Martin de
Sancho Alcalde de hon de una con que el
en un tiempo se de era presenten mis obian
partado los latinos una may a de Parag
ra dicho Colegio y penian noticia de
may a paraba en poder de Pedro Lopez
pues en la era de la política del Alexo
de los Pablo Aguilar meos latinos de
di a aharian personas y que a i hui a
di a aharian y aharian y para aharian
lo Pongo a la política en los Velefio
que en aharian aharian de aharian de
mi aharian aharian aharian

El
Pablo



En guarrijo.

SELLO QVARTO, VMQVARTI-
LLO, AMOS DE MIL SETECIENT-
TO SY DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

2

AP
fcm, Vitor
Platen

Ratificade
me anade nã
guila

En la Ciudad de los Reys del porvenir
Catorce dias del mes de Mayo de mil e
ochientos y once y trece años Nro
S. M. Calde provisiones en la obediencia
de una Causa por el Licenciado Don Juan de
Alonso de Betan de Matina oficial de
Placeres de Plaza que trabaja dentro del lo
torio de San Pablo de la Compañia de
Jesus y lo hizo en la Ciudad de San Juan y a una
Senal de Cruz y en forma de un rocambo
yo el qual provisiones de San Juan de
Siendo presentado al thesorero de la Cebada
de Placeres que le fue ley de = 1000
que para es que el mancebo de una puerca
muer cuando una Perro que se le da en el
en el lo torio de la Compañia un muchacho que
da nombre lo torio de la Compañia de la Compañia de
tiop y abriendo a la palperia de Pedro Lopez de
la Compañia de la Compañia de la Compañia de
en marzo de 1611 y que abiendo la Compañia de la Compañia
pero le dio la Compañia de la Compañia de la Compañia de
una obra y que a la Compañia de la Compañia de la Compañia de
Juan de la Compañia de la Compañia de la Compañia de
Juan de la Compañia de la Compañia de la Compañia de
Juan de la Compañia de la Compañia de la Compañia de

[illegible]

Ratificad
no año de m
quinta

[illegible]



**SELLO QVARTO. VM QVARTI-
LLO. AMOS DE MIL SETECIEM-
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
VE. VEINTE Y VEINTE Y VNO.**

*negro de la casa de la Compañía y ante declaro que
pues una joya de plata y hallé en el pecho de un
PARTE LOS AÑOS DE 1717, ante día martes por la mañana
se contaron once de oro y se pesaron once fuerades
de la plata un molo metido a fiscal de Platero y tra-
baja en la Compañía de Jesús y no acaesuno
mtra y le di 108 y tenia a la una plata que
bender y me declaro me le di 108 y si en sonas
se le la plata y le bendio trece molsos de
una onza en diez y nueve pesos menos de reales
y se lo pago y le di 108 de la plata y se lo bade
hacer un platero y oneto se fue de molo y que
asna a sabido qd ha Platero era de una maya
y se a bion humado de la Alegría dila de fomp
redo y quando se la da persona me de de ante
la a bion me che cada por una y a onno la on
cto de de lo qual di se me le bendio de los onnos de Platero
y se le onno y se firmo y vari fco rion de le y de redo
y quise de hidad de Platero y trece onnos y no fimo por
que di fono a onno y onno firmo lo fimo de*

Martin de Armudis
Yana de
*da de de la Plata machucada para f...
Platero a matorre de la casa de la*

4

卷之四

magistro
An Martin Hamada
Internus
J. J. Salazar
Aug 7

Raffica
no amade ni
guta

[illegible]

5

[illegible]



SELLO QUARTO, VINGUARTO
LO ANOS DE MIL SETECIENTOS
DOS Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y VIVE-
TE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Confesión
de
nuestro Presbítero
y
muerto

Platificación
no anadida
quita

En la Ciudad de los Reyes del primer día de
Julio de Mil Setecientos y nueve y tres años
estando en la Cruz Pública de esta Ciudad en la
Saladon de Se a Consumir tomar las Confesiones a los
Vos para efecto de tomar una al otro y el de
Jura de una causa y lo comparecer antes a uno y no por
lo en ella por una causa del qual por un y en que
Sencia del Don D^h Santiago Baquero y su bio-
grafa No hizo por Dios nro y para Sencia de una
Sia en forma de D^h P^h como del qual prometio de
la Verdad y le hicieron las preguntas y respuestas
siguientes

Preguntado Como se llama de Don de un natural pedro
y Servicio tiene si libre o esclavo = Di se llama de
quien de Peralta de comercio de una casa natural
Adquirida de Casa de los de heredad de la Reyna y ocho
años y que esclavo de la de Bartholomeo y su sup^a
Preguntado Si sabe la causa de su prisión = Di que la
de es por haber hurtado en la Confesión un mancebo de
Plata el día nueve de Noviembre en la plaza de
los de San Pedro y lo que para es que a bien
de D^h Die donados en la Confesión en la de
Volencia en prisión en ocasión que robaba de la
Pon de un M^h y para de hecho a bien al oír a
mayor de Plata y se lo dio una Con sup^a la
quien de y el don de de la de su capa y en
forma la Sala y pasando por la esquina de

Compañía en Contratación fuese con un
no nombrado Juan Joseph el clauso del Monasterio
del Juan de Dios. Con quien tiene gran de
tad y le dio noticia como llevaba la dha ma
lla que abia hurtado y le dijo que se batiere de
de otro no nombrado Antonio el clauso del
monasterio de la Concepción que para
la diligencia debia con quien la comprare
y en su conformidad lo fue a bucar
y le halló y o fuese a verlo y le entregó la
dha Maja entera y dándole en su confes
te con su pre y dicho día por la tarde vino
a su confesante dho Antonio como ya abia
ablado a Pedro Lopez pulpero de la u
de la plaza de la Compañía de Mexico
dijo que Pablo de base de los Bolsones de
Cathalina de Aponte buida de doña Beata
de Ayca a q se la abia entregado y en su
confesación dho día se acuerda que en su
dho confesación fue en confesante Pablo
dho pulpero y que ocho de la mañana fue
este confesante con dho Antonio a la dha
pulpería para que dho Pedro Pulpero lo con
tase y supiera de el dueño de la malla y por que
abia muchos que diaban y solían a comprar
le dijo q bolbiera después a la media de ca
che y bolbiera en confesante en la noche de dicho
día y le boenoniere el pre de dha malla para que
también la comprase y dho Pedro le dijo que

Todo lo que de aver un cuerpo se pasaria todo lo
 lo y en aquella ocasion no le dio para dille en
 y despues sea su teniente y el dho. suplicante
 antes de las seis de la mañana bolbio a su
 fienra con el dho. Carreton y le dio por la dha. mal
 y suple dinto pero y que no reales deuen de que
 dho. Carreton le dio un peto quando le lelo la dha.
 maja a gar tambien se lo dio a un confesores
 dho. dominico dho. Carreton; de fuenes lo que le
 dio el dho. Pedro Lopez pulper por la dha. mal
 y suple fueron sus pero y que no reales de que
 lo fizo el dho. Carreton dho. Pedro de per uinos de
 pero; y que aunque en su de claracion del
 sinco que tiene echa y fido se le leyere co que
 lo otra cosa de la que en esta confesion fize
 re fuee concurrido y de culpa por la pena de la
 dad de la que lleba dha. por que no quise el
 dho. Juan Lopez de Padilla con otro sin culpa
 y en esta de lo de una confesion yumen
 sed la dho. abierta para la prosequida
 y con benga y el confesarse dho. de la verdad
 de lo que dho. fize y fize y fize y fize
 siendo le leydo su confesion y no fize por que
 di no se acuerda en esta fize y fize y fize
 fize de = dias y once fue solo en esta fize y fize
 a dho. pulperio = no bali =

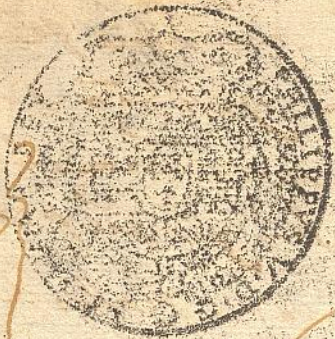
En fecho en la ciudad de...
 a... de... de...

En fecho en la ciudad de...
 a... de... de...

En fecho en la ciudad de...
 a... de... de...



Un quartillo.



SELLO QVARTO, VM QVARTI-
LLO. AÑOS DE MIL SETECIEM-
TOS Y DIEZY OCHO DIEZY VE-
VE. VEINTE Y VEINTE Y VMO.

Confesión
de P. Lopez
y ganad

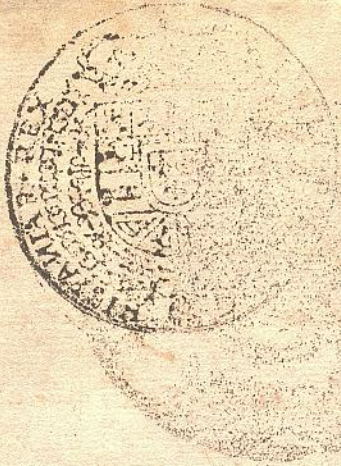
Ratificab
no anade ni
guisa

En la Ciudad de los Reinos de España
Yo el dho. P. Lopez y ganad en dho. C.
para los años de
1727 y 28,
sel y endha sala de Torron con
fecciones para efectos de Torron una y 10 con
pauca anse y un hombre y ganad y 10 en ella
por una causa del qual por que me en presencia
dho. Don P. Santiago Portero letrado
jurado y oposito por dho. no. y a una fonal de sus
de un fomal de dho. lo congo de el qual pome
no de desir bared y el leuieren la pauca mas

Y preguntar siguientes
Preguntado Como se llama edad y exercicio
y de donde es natural = Dijo se llama Pedro
Lopez natural de la Ciudad de Cadix y galpero
actual en dho. Ciudad de huda de su natural

per años y responde
Preguntado Si para la causa de suplicacion
dijo que es por abax comprado un poco de Plaza
machucada que se supo de que se un ma
lla y se hurio en la y de lo de famparado
y como estaba machucado y gudo como relogue
era y responde

Preguntado de que en comprado dha Plaza es por
la forma y lo que para anse y que el sabo de que
se contaron o cho del Corriente como ara del me
dio dho. fue a la galperia de una com ferial y
more nombrado Antonio Carmon uclauo de las
monjas de la Concepcion a q. gracia por que



JOVARTO. V. O. V. A. R. I. E.
O. A. M. B. S. D. E. M. E. S. E. I. E. C. I. E. L.
D. I. E. Z. Y. O. C. H. E. Z. Y. M. E.
D. E. N. T. E. A. V. E. N. T. E. Y. V. I. N. A.

PAPA LOS AIOCHI

fueguera barnuclo Lu Cara y lleuo
un poco de Plata machucado y seoria
en mano para q se la comprase y le
diera beynne y siete reales y el dia siouen
le Domingo a las doce del dia bolbio a la casa
Carretera a la Pulperia de urelon ferante con
otrope dario Da en de de Plata machucada para
q se la comprase y noquisio y la bolbio a llebon
y alas cinco de la tarde de de dho dia fue a la dha
Pulperia omo nuevo nom brodo suyo llebon d
unapiua de Plata sin machucada para que
se la guardase a que ure con ferante se halla
mo y con efecto se la guardo y le fue y el dia
siouen le lunes a las siete de la mañana a la
bio dho Moro. suyo y le dio a ure con ferante
que le comprase la pira de Plata que le tenia
guardada a que se fuesen al principio de uinda
y no quisia ber con el un raba pero que dho
pro le yuso dho dho le que a que le pira a la be
sa de fole y que p o dia siouen le comprada
del fue y y bino en ello y se a su to uen dho
cuo y le pago luego y el dho Moro suyo y le
bino no se lo di fer a el o Moro Antonio Carr
con como a las nueve de dha mañana
bolbio en dho dho moros a la pulperia de
ure con ferante y el Antonio llebo a la

dada de Platon a du cada g antes le o bial
bado de la Compañia y en mto a que lo hubiese
siendo le puse nacer al dho no no Aug. y gnera
siempre de Sueden a nada y la Compañia en p
to de ochopos y sin faltar los dñs y en quele
dio al dho no no Aug. y de contentin de en
dos pñs al dho Caribon; de fuese que
todo lo que me com fese en o de de por el pla
ta o dho negros son dñs y en pñs y un fual
obiendo y en por bado de en Supus sin m en
y respon de —

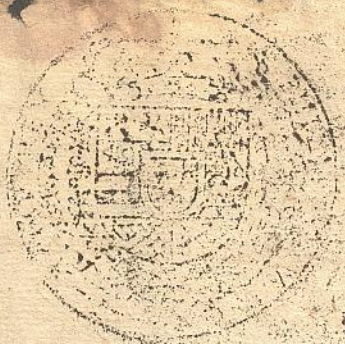
Pregunto de Como dice que no podia saber de
lo que era la dña Placa que le debia nacer
de la dña negros quando se conoció a la
misma obra del Simbolo de Semella Votne
obra que se o bía hurtado y lo que me es que el
pñs era ba en mto y se conoció y lo que se de
malla y no le bue de fualero y en com fese en
de bue en mto de que era dña Placa de Mo un
hurtado por el mismo echo de de bue la Vno m
oro y ben de la auro pñs con botos de lo que
no conoció y pu dñs dña Placa se de mto a nito
poco pudo saber de la obra pñs en mto a fuese sup
y que los no se fese en mto a compado a dho no
que por que no a dñs no fuese en hurtado a dñs
pñs de Placa y por lo que se a fuese pñs no
pñs ante de pñs la y respon de —

V Reparo un modo como dice que antes de com
prar la dña Placa no supo lo que pñs obien
do así que en la declaracion que tiene de la

afoxer tres de ellos autor co puer agl
 Plata seu marcos = Di se y quante de Heber la com
 prado no la pue conefect sinoe despus quala paga
 y el haber cadho en su de clara con pro dho coquibo
 lo la qual pido de chuleyue como rehuo de principio
 a fin y abiendo lo oy do y entendido de lo q se ofima
 bay Verifica ba en ella meno en la dñ circumstancia
 aru ba de ferida y Vigon de

V Repreuntado como diuaguen supo n g u u n t o g
 podia ser hurtado La plata machucado que com
 pro siendo así que abiendo y do a su palperia lo ven
 to Paray oficial de Platero a berruene Vn morco
 de Plata q bender conefecto de lo bendio en no pa
 darito machucado y una Onza de Plata quemada
 en preta de fñ pueros ya un que le expues de la pueria
 le pre bino no de lo de fñ anadie y le pro p u o que
 le huere Vn plero de onras plata machucada tenia
 ag le Vigon dñ de lo rento de raprendir y que
 to dadia no sabia bayer plata y quenta de lo
 diu a su ma enro a qule Vigon dñ de lo lo mere

VI Di se y quier sero el cargo segun en la forma que
 le expues y Vigon de
 Preuntado como en esta su comfesion aco puerado que
 el Sabado que se cono ocho del Corriente fue a su
 Casa palperia dñ negro Anpñio Carrelon Vella
 bo Vn polo de Plata machucado que de la compra
 en boy negre de Viates y q el dia siguiente Domingo le
 llebo o me pe dario Pan de puer bendido de lo q no lo quier
 Comprar con lo de mar que co puer y siendo así que el
 Lunes diez del Corriente entre siete y ocho del amanana
 fue dñ negro Carrelon con el oro dñ Ambo Santon
 a la palperia de una comferancia a dñ dñ dñ dñ
 go ante se dñ se le abia entregado dñ Carrelon
 La plata machucada y le di se ante comferancia



IVARTO, VM QVAT I L
A MOSDENIL SE FICILM-
BIBIEZYOCNO DIEZY MVE-
VE VELATE, Y VEIMIE Y VMO.

que pertenencia a dho Augustin y por que en aquella
ocasion abia muchos que dentro ben y salen a comprar
PARA LOS ASES DE ^{1707 y 1718} de dho enre con ferante y bobien
despus al medio dia o a la noche y bobien
con efecto dho negro Augustin entre onre y dho de dho
dia lunes y llebo entronces el pie de la malla que usaba
entonces y un machuca para que lo comprase y en
comferante le dijo q de todo le abia de traer un cuerpo
y lo pagaria tanto y en aquella ocasion no le dio lo que
aqui nascacion sea sustancia y el siguiente dia mar
tes antes de las tres de la mañana bobien a la pul
peria de enre comferante lo dho negro dho Carleson
y lo pago por la dha mayay supio sinco pesos y qua
tro reales diciendo q el dho Carleson le dio un peso que
ando le dio la mayay machuca = Di lo que el
domingo por la tarde fue quando el dho negro Carleson
llebo la plero machuca a la pulperia de enre com
ferante y no se agusto y se dio y que el dho siguiente lunes
por la mañana como entre tres y ocho fue el dho negro
Augustin y llebo el pie de la malla para que enre comfe
rante se lo comprase diciendole que era cabera de soli
no y suورو y le dio sinco pesos enre comferante por
dho pie de la mayay y le pusiéron dho negro dho que
no se lo diere a el otro negro Carleson y entre onre y dho
dicho dia lunes bobien a la pulperia de enre
comferante lo dho negro Augustin y Carleson y
llebaron el pedoro de la mayay machuca de quel do
mingo Por la tarde no quisieron y se dio enre comferante



SELLO QVARTO. V. O. V. A. N. DE
LLO. A. N. O. S. D. E. L. L. S. E. T. E. C. I. A.
F. O. I. Y. D. I. E. T. O. C. H. O. D. I. E. Z. Y. M. A. S.
V. E. N. I. M. E. Y. V. E. L. I. E. Y. V. I. D. O.

He di seron quello compran y que lo bionpe
dodo y baltia nubes por menor dos reales y due
loque enre comferan en pape por el y de ellos en negro
a lilaugo a lila Carreton dos pesos y el dho
suo se lo pise el Vento y que en aquella oca con en tabon
Polo en la dha pulperia este con feran en los dho
negros sin que a bionpe tra por la na y que en lo demas
que se fiere el congo es falso y Vaganda
Vespicio de el dho negro Augustin en la comfesion
que viene echa de clero barias sin comitencia con
esto di con de la dha comfesion y para fere de
ber si con texto en presito que se coreen; mando se
merito y se a Carcam en forma y que por ello
seaga Carcam en forma; La bionpe mandado de la
merito de la dha suplenencia al dho negro Augustin
mandado a fran lo fuisse en lo que tiene en lo adieral
y questo uno en faente de otro en forma de Carcam
es Vespicio por enre mi Juram y lo bionpe en la dha
nuestro senor y a una senal de Cruz segun forma
de dho se congo de el qual pormetio a don de de
si la Verdad y uendo la pormetio de la dha comfesion
al dho Negro suo sea fiano y Vespicio en ella
por si la Verdad de lo que pape y oido por el dho
do Lopez dize y falso de a ella en lo que se fiere
Vespicio de el dho Negro Augustin fue el de mi negro por la
tor de con una puma de el clero sin machucar por

Carca

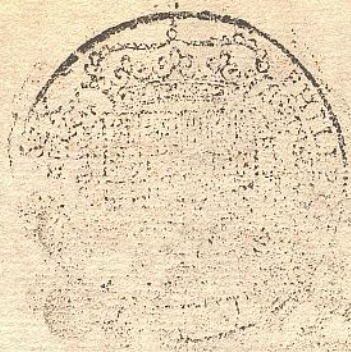
+ que se acuerde como se acuerda y que se la
trabado de...
confesiones...
causa...
de...
para que ponga...
al...
con...
ma...
Conuenga...

Que no diere noticia ael dho Carcelon de dha
presa de Plere sin machucar y niega a berese
preso y fue Cabera de falo y la plaza que
por lo de gao fueron solo los sujos y quatro Veces
tiene con ferado en su confesion en la forma
que sigue y que si ael dho Carcelon le dio mas pla
ta dha Pedro no lo sabe ni le conta nada
uno y de firme en lo que tiene con ferado de la
muerte de...
para lo...
los confesiones...
Muera y...
Haci...
ciones y...
no...
no...
no...

Don Martin de...
...

...

...



70 114. 1. 2.

SELLO QUARTO, VINO QUARTO.
LO, AMOS BENI SE TE CREM-
Y DIE LYCHING, BIEZYME-
VEIMTE, Y VRIATE YVMO.

[illegible]

26
Mr Martin Hamudio

Dr J. M. Caldwell;
" B. H. Hazen.

Yo Juan Gomez delos Rios Th^e de Alguacil ma
 yor de esta Ciu^d certifico en la m^a manera que
 Puesto y aluzaren d^o que a buca de Antonio
 Carrillon negro esclavo de las montañas de
 la Concep^{cion} y a Juan Joseph negro esclavo de
 los Padres de San Juan de Dios y no lo apo
 clido hallen por de f^uir de donde fu^era
 en los Conventos y para q^{ue} con el gozo y con
 d^o licencia en los Rios de Peru en diez y nue
 be dias del mes de Mayo de mil setecien
 tos y veinte y siete años.

Juan Gomez delos
 Rios

Autopara
 edicto

En la Ciu^d de los Rios de Peru en diez y nueve
 dias del mes de Mayo de mil setecientos y siete
 años. Yo Pedro Martin de Samudio
 Alcalde h^ord de esta d^ha Ciu^d y Jefe de esta Causa
 a bien de b^uto p^o d^o licencia de f^uir mande q^{ue}
 Ant^o Carrillon negro esclavo de las montañas de
 la Concep^{cion} y a Juan Joseph negro esclavo de
 los padres de San Juan de Dios sellemena edicto
 p^oponer por esta Causa p^o lo p^oro mande q^{ue}
 me comparecen del Don J^oh^o de S^oto Domingo Boni
 entos a f^uer de esta d^ha Ciu^d.

Pedro Martin de Samudio

Ante mi

J^oh^o de S^oto Domingo Boni
 J^oh^o de S^oto Domingo Boni



En quarrillo

15

Auto

DEL CUARTO, VU QUARTI
DE LOS AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO DIEZ Y VE
VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1717 Y 1718,

*En la Ciudad de los Reyes de Pe
ru en diez y seis dias del mes*

*de Agosto de mil Setecientos y once años
Yo Don Martin de Samudio y de las Infan*

tas Reales de España y Alcalde honor de esta Real

Ciudad siendo oyo la certificación de la forma en que

las diligencias de ella y que contra que los Vios

llamados de dicho Presoneros no son presentes de en

su Rebellia que desde luego sea enabaja y auto

les Señalo los estrados de su Juegado honorarios

donde se oyan a quien se interponga la causa

y se oyan las diligencias de notificaciones y re

ciones auto y sentencias en la causa se oyeren

Procuracion contra los Vios ausentes y para

la tanto por su auto como si en su persona se oyeren

eran y notificaran y así lo proveyo mandando firmar

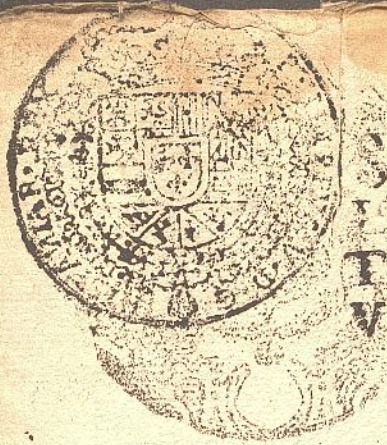
con pares de Don Fr. Santiago Barrientos

y Jefe de esta Real Audiencia

Don Martin de Samudio

Amor

*Don Diego de Salazar
Don Juan de Salazar*



DEL CUARTO, VIOLANDO
EL D. AMOS DE MIL SETECIENTOS
TOS Y DIEZY OCHO DIEZY NINE
VEVENTE Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE

1727 Y 1728

El Agente del R. fisco pone acusar en forma
a Agustín de Peraltá negro, y a Pedro López Español para
que siendo Bm. seauido le imponga al dho Agustín de Per-
alta la Pena de tormentos a coes, y de destierro perpetuo
ala Isla del Callao en conformidad delodis. puesto por
Caley Nona. tit. onse. lib. octavo Recopilación; Loel
hurto dela Maya de Plata, que patrón en la 2.ª del
Colegio delos desamparados, respecto de hallarse confeso
en la q. tiene hecha a f. y constar plenissimam. del au-
exo del delito debiendo advertir, que el dho hurto
lo executó, y hizo el dicho negro en lugar rapado
y aunque la especie no lo era, pero era destinada
para el D.º, y ornato del Altar para las celebra-
nes del culto diuino; cuya circunstancia haze, el q.
sele esaxerbe la pena en orden a la deportacion
seapetua:

Aponlo quemina a Pedro López Español aun-
que a este le correspondia la propia pena p. emp-
tor con ciencia de la cosa furtiva, pero atendiendo
a q. en este Reyno no se ha practicado la pena de destierro
en los supetos, q. fuesen Españoles por las razones q.
dan fundam. a ello, pero siendo seauido Bm. le impon-
dra la pena de perpetuo destierro al Presidio de Val-
diuia, y q. d.ºs bienes sea a f.º faga, y reponga a la
Maya de Plata por exento aue la comprado con
la cuenta ciennia de q. era furtiva, y esto lo persua-
den las razones siguientes:

La primera es aue comprado a la especie en
un paxo precio; p. q. aung. diende a confesion que
dio la cantidad de diez, y siete p. y un real: Lo lo cu-
ento es q. solo exhibió seis p. y quatro reales sepur-
ta con fesi. del dho Agustín Negro a quien de dem-
das credito por aue sido el factor, y reaprien-
te, fuera de quando fuesen los diez y siete,
p. q. un real siempre se debe con siderar por in-
ferior, y baxo precio, respecto de q. al mismo ti-
empo confiesa el dho Pedro López q. el peso de toda

traslado, y se ve la causa de venta, pero pocas, o menos, congores, duda o le
apueba. En dñs q. siempre se debe reputar por preuio in feroz el
mno de quatro su fiera, y trigon la presumpcion q. se deduce:
dñs Commares La segunda es el auer comprado dñs Plata
ala p. y mto. y esto se verifica con auerle dicho a Lorenzo G.
los Cargos de oficial de Alatero, q. no le dicese a nadie quando
publicacion, con fue a comprar el Marco de Plata como lo depone
clusum, y Cita la declaracion q. hizo aff. cuyo hecho confiesa
uon para senda Repregunta:

La tercera, y mas principal es la de auer comprado
dicha plata al dño negro Agustín de Alalta, y al otro q.
acompañaba en q. dicha cosa se derar no ser capaz de
verla, y por esta, y en supetor en q. siempre trae
sipo la presumpcion por palmente quando la
plata venia Machucada, y q. se estava Recono
do q. auia sido antes pieza, o otra alaja: demas de
como lo tiene confesado el dño negro Agustín de
Alalta el pie de la Maña iba inepto con q. no le
duda del fraude, que en ello auia, y q. uentamto
plata de Alalta con venida, ya en aquella forma
esta sena substraída: pñda palm, q. tambien
curre no ser del exerauio del dño Pedro Lopez el co
prantales espeaues, pues el q. el tenia era de Pulper
aquellos lo compraba sin neces. Estado con el fin de
uenderlo, y por ende la ganancia, q. le resultaria
la compra q. auia hecho tan baxa, y moderada:

Aq. con unrelabranedad d. conq. haze su confes.
auiendo declarado pñmeram. en lo q. hizo a ff. q. la pñ.
la auia pezado antes de la compra, y despues
la confesion expresa que no lo hizo sino
pues y auiendo, ele hecho la Repregunta
Sobre este punto responde auer proce
do con equiuco y error de que se dio
hallar vacitante, y contrariandura
raciones y que todo lo haze con el fin de
querer persuadir la ignorancia q. tuuo en
compra lo q. se halla de uanecido por los fun
mentos arriba mencionados: de todo q. me
ta senda no de la pena expresada la pñda
resulta. Lima 18 de Abril de 1522.

Lic.º G.º Ant.º Juan p.
y Valdez



SELLO QVARTO, VN QVARTO
LLO, AMOS DE MIL SETECIE
TOS Y DIEZY OCHO DIEZY VIVE
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO

Auto

PARA LOS ASESORES

En la Ciudad de los Reyes del peru en die y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y siete años el Sr. Don Martin de la Cruz y de las Infantas Decano y perito y el Col de los de esta Ciudad y sus deesa Causa abiendo visto los autos mande dar traslado a la f parte y que con lo que diessen o no desdise luego ver bía y fuesse una Causa a prueba con termino de quie tro dias y conti da Causa de Publica con Conclu cion y relacion para Sentencia y au lo pro beio mon do y fuesse con pareser del Sr. Don Martin de la Cruz y de las Infantas Decano y perito y el Col de los de esta Ciudad y sus deesa Causa

Don Martin de la Cruz y de las Infantas

Don Martin de la Cruz y de las Infantas
Don Martin de la Cruz y de las Infantas

En la Ciudad de los Reyes del peru en die y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y siete años fuesse deesa Causa de prueba de fuesse segun y como en el presente a Pedro Lopez en su persona de quie y fuesse

Don Martin de la Cruz y de las Infantas

En la Ciudad de los Reyes del peru en die y nueve dias del mes de Abril de mil setecientos y siete años fuesse deesa Causa de prueba de fuesse segun y como en el presente a Pedro Lopez en su persona de quie y fuesse

Don Martin de la Cruz y de las Infantas

En

Don Martin de la Cruz y de las Infantas
Don Martin de la Cruz y de las Infantas



11. 11. 11.

SELLO QVARTO: VM QVAR
LLO. AGOS DE MIL SETECEN
TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY N
VE. VEINTE Y VEINTE Y VM

de el qual prometio de decir Verdad y ab
riendo la ley de su declaracion de fexos qua
ndo y la confirmacion de esas. Sea - ~~la~~
lecon y como era acupraguebeando la di. ~~la~~
de la ley y la m. fexos y que en ella sea firma y
n. fexos a firmo y Verifico y que en mayor abunda
ncia la que he a decir la m. fexos de mucha en me
plenaria lusion por la Verdad y que no tiene que
una di. ni quita la a la m. fexos de la Verdad y
que dicho tiene y firmo por a. no. que es el fin.
la m. fexos = ~~la m. fexos~~

Dr Macmillan, amicus

W. L. Fabozzi
Pres.



DELLO QVA...
LO. AÑO 3 DE...
PO: Y DIEZY...
E. VEE... Y VEE...

PARA LOS AÑOS

1747 Y 1748

Joseph de Villanueva Procurador nombrado a Pedro Lopez no comprendido en el hurto de una Maya de la Iglesia de N. S. de los Desamparados de esta Ciudad, en los autos criminales que de oficio de la R. Justicia se siguen contra mi p. sobre el hurto referido, y lo demás deducido. Digo que esta causa esta mandada recibir a prueba contumino de quatro dias, y en ellos contados cargos de fitecion y conclusion, y en ^{este} estado pararsen de las defensas que le convengan necesito de que algunos testigos se examinen al thenor del interrogatorio, que presento en ^{esta} forma para ^{que} ratifiquen conformidad expone todo lo que supieren sobre este hecho en mi ^{propia} atencion.

A Vm. Pdo y Sup. que haviendo por presente de dho in-
terrogatorio se fuesen demandas que al thenor se exa-
minen los testigos que fuesen presentados por mi p. que fuesen
Justicia que pido &c.

Joseph de Villanueva
23 e

Sturo

En la Ciudad de los Reyes de Nueva España, a dos
diez y seis de Abril de mil seiscientos y treinta y tres
años, ante el P. Fr. D. Martin de Samudio, Ab
cal de H. de la Santa Cruz, y su deceso, Causa
presente en el escrito = Y para por la presente
de la que a la vez se por presentat a M. Inm
gato no y que a la vez se por presentat a M. Inm
por que esta para presentat a M. Inm
se en el banco V. a. de la vez se por presentat a M. Inm
audencia y ante el P. Fr. D. Martin de Samudio, Ab
cal de H. de la Santa Cruz, y su deceso, Causa
presente en el escrito = Y para por la presente
de la que a la vez se por presentat a M. Inm

Don Martin de Samudio

Don Martin de Samudio
Don Martin de Samudio
Don Martin de Samudio



DELLO QUARTO, VM QUANTI.
 DEO. AMOS DE MIL SETECIEN-
 TOS Y DIEZY OCHO. DIEZY NVE-
 VE. VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Por las preguntas siguientes se examinen los
 testigos que fueren presentados por parte de
 Pedro Lopez reo comparendo en el hurto
 de una Maya de la Iglesia de N. S. de los Desamparados
 en los autos criminales que de oficio de la R. I. Justicia se
 estan siguiendo, y lo demas deducido —

Garment. del conocim. de la p. y no ticia de esta causa
 digan tt.

Y si saben que el dho P. Lopez es de que vino de los
 Reynos de España de donde es natural, se a portado con
 buen credito, y opinion no dando que decir de su persona y
 que si en el trato de Bulgeria que tenia nunca dio
 mala fama, y nota en sumo de proceder digan tt.

Y si saben que es el primero suceso en refrendo el
 que le a sucedido, y que si por ser chapero, y poco practico
 en estas materias de la tierra, se persuaden procederia
 con fin seruido y buena fee, y quando mas con y nombrada
 en la compra de dha Maya de Plata, juzgando ser plena
 la que le vendrian que se hallan halla de por estas La
 forma de ella machucada y desfigurada digan tt.

It. de Publico y notorio publica voz y fama digan

Joseph de Villanueva
 e Ze



SELLO QVARTO, VMQVARTO.
 LLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS
 DOS, DIEZY OCHO, DIEZY NVE,
 Y VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

I 727 X I 728

[illegible]

Don Naban Armi

W. H. Plazon

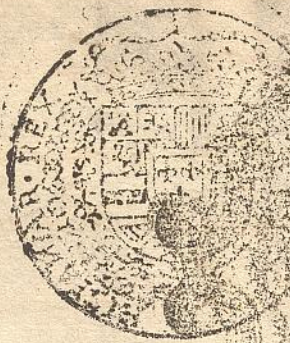
al siguiente día de a bula Compro de la bol
 bis a bender y garra de Tondit. Guardado. Como
 lo era ba quando se la ben dieranno p de bno
 son pena may a ome coia y mai a b e r e l e b e n
 di de a l m e r m e s p a d r e s d e l l a c o m p a n i a
 de d n d e m e t e r r i o y m f r e e l a y n o n c i a b n
 y p r e d i o e l d e p e d r o l o p e s y v i r p o n d e
 1 A l e q u a n t o p r e u n s a s d i z q u e l o q u e
 p r a n d l o y d e c l e r e d e e i p u d r o y n o b r i o p u
 t l i c a b o y f a m a y l a b e r d a d b o c a n g o d e c l u
 r e m f l o a n g u e d e a f i r m o y v a r f i t o r i o n d e
 l e l e y d e s e d l o y A l o f i r m o p o r q u e d i b n o
 s a u e r e n e n b i n = e n t e m i t d e p a l a z o d e
 A n g e l

1
 Nto Tomez
 e a l i p o n e s

Y en lo siguiente d i a m u y a n o d i o
 L a p a r e d e p e d r o l o p e s p a r e l a p u e b a n a
 q u e n t a p o r t a n t i o a u n h o m b r e p o n o l g
 d i s o l l a m o r e s p r o m e t o m e s y b i d e n l a
 p u l p e n a d e l a e r g u i n a q u e l l a m a n d e v b a n a
 d e l q u a l v e r b i j u r a m e n t o p o r d i o n o
 s e n o r g a u n a s e n a l d e c a r e s c o n f o r m a d e
 d i o d e c a r g o d e l q u a l p r o m e t i o d e n o b o r d o
 q u i e n d e p r e u n t o d e a l t h e n o r d e l i n t e r n o o s t o r e
 q u e f u e l e y d e d i s o l l a m o r e

1
 A l a p r i m e r a p r e u n s a = d i z q u e a n o r e l a
 p a r e d e l i n t e r n o t i a d e c a r e s c o n f o r m a d e
 d e l a s p e n a l e s d e l a l e y q u e l e f u e r o n d e c l a r a
 d a s d i s o l l a m o r e n o l e r o c a n y q u e n d e l a b u d a d d e l a
 p u l p e n a p o r a n o r y v i r p o n d e

2
 A l a s e c u n d a p r e u n s a = d i z q u e e n t e m i t
 t o n o r e a p e d r o l o p e s y s a u e q u e a b r a t i e m p o d e
 p e d r o l o b o m a r d e q u a t o r m e s b i n a a l t o c a l



En quartillo.

QVARTO, VM QVARTI
 OSDEMIL SETECIEM-
 EZYCHO DIEZYVE-
 TE, Y VERMTE Y VMO.

Los Vientos el cigana de don de el
natural y que en el tiempo si en

PARA LOS AÑOS DE

1727. Y 1728.

PARA LOS AÑOS DE 1727. Y 1728.

personas ninguna persona seguita del
ni de suprase den y Verbon etc — Dislo que la com a aore

m de fupra pte den y de pte de
 Haven era pte de una = Diso que la comarca
 yerra por mui riera que el Sr Pedro Lopez nun
 la comarca

ca a Compañía de la Niña una huerfana de la Compañía
de la Platería machucada de la Compañía de la Platería
de la Platería de la Compañía y que se le da de la

per fue lo primero q lo compas y guano suceden
sin la bengera huerta por que como a los

Canção de São Pedro Lapetosa
 belas mal das que a gente não
 sabe e não pode saber e não

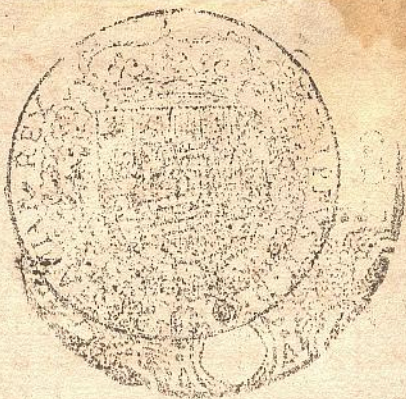
Si la vbi era puido no la abiera pda de no la
abiera lo mprado y responde
Blaguarda pte una = a; *Blaguarda tiene*

Declarado e publico y notorio Excmo.
porfama la verdad lo cargo de Meram

g. tiene fto enq sea fiano y satisfaciendo
le ley de adho y ~~placem~~ no fiano porqued

no success or cure =
J. H. H. H.
J. H. H. H.

11. *R. Galazari*
Prof



PARA LOS AÑOS DE

1747 Y 1748

Joseph de Villanueva. Prokur. nombrado a Pedro Lopez no
comprehendido en el huato de vna maya de la Iglesia de
Nra. S. de los Desamparados de esta Ciudad en los autos ca-
minales que de oficio de la R. Justicia se siguen contra mi
parte sobre el huato referido; respondiendo a la que
se medió del escrito en que el agente del R. Fisco le pone
acusación en forma para que sea condenado a destierro perpe-
tuo del Purgatorio de Baldivia, y que de sus bienes se satisfagan
y repongan la dha maya de plata. Digo, que de Justicia sea
desestimada Vm. de absolverlo en el to do, y caso, que lugar no ha-
lla moderar la pena que se pide lo qual es conforme a Jus-
ticia.

Lo primero, porque, aunque es así, aquellos que compran
especies furtivas, deben ser castigados así del mismo modo
que los Ladrones, pero esto se entiende, como enseñan los
Autores, que tocan el punto, quando el que compra tie-
ne stencia cierta de que es furtiva la especie, y en el
caso presente no sea probado, que supiese mi p. que era
furtiva la plata que se le vendia, ni menos pudo conocer
que era maya, por estar machucada, y desfigurada la
forma; y esto recibe mas fuerza, vista la declarac. de Fer-
nando Vitor, Oficial de platea, que trababa en el co-
legio de la Compania de Ihs, el qual declara que la
plata machucada, aunque se conocia que estaba suse-
lada, no se distinguia si era de Lorenzo de Silla, o
de otra cosa, de que se deduce, que si un oficial plate-
a, y con la circunstancia de trabarse en la Compania
por cuya razon debia tener presente la sub-

fraccion de la maya no pudo conocer que lo era; como se
persuadiria mi parte a que era la maya que se le imputa

De esta misma declarac.^{on} se conoce la sinceridad con
que procedio mi p^{te}, que dos marcos, y una onza, que le ha-
rian sobrado se la vendio al J. Notario del mismo
collegio, y no es creyble, que si hubiese participado alguna
malicia hubiese vendido la especie a los mismos sujetos
de quienes la havia hurtado

Sin que obsten las reflexiones, que sobre este punto
haze el Agente en la primera, por que aunque es cierto
como lo confiesa mi parte que le dio diez y siete p.^s al
quien vendio la plata, no por esto se excluye, que se co-
ntatase en may, y no le diese el resto, o por disposic.^{on} del
mismo negro, o por que no tuviese la plata de proximo
pues bastaba para quedarse el contrato perfecto y sin
el escrupulo de vicio, que se ajustasen en el precio
licitimo, aunque no se entregase todo =

Tampoco obsta la segunda reflexion de ha-
verse cautelado y precavido, que no se supiese q
havia dado aquella plata a Lorenzo Zaray, di-
ziendole, que no le dixese a persona alguna, por q
se responde, que este hecho no consta mas que por
la declarac.^{on} del mismo Lorenzo, y consiguientemente
no esta plenamente probado, por que para que lo estuvi-
ese era necesario que estuviese calificado con dos tes-
tigos, mayor m.^{te} quando lo tiene mi parte nega do
en su confesion; a que se añade que este testigo o
le conto la compra a Fernando Pitor de Molina
quien, declara asy y no expresa esta circunstancia
y asi se haze invero simil que sucediese; y finalm.^{te}
este testigo no es digno de aprecio por ser menor de
diez y siete años, y en las causas criminales debe ser
los testigos mayores de veinte en nros Reynos =

Tampoco obsta la tercera reflexion que forma
esta persona que vendio, por que aunq es crea 40

que resulta alguna sospecha del hecho, pero es así
de rance, con que pudo suceder que se hubiese halla-
do esta plata, y por esta razón vengo a argüir, o q.
no hubiese sucedido esto, pudo creerse lo que da a en-
tender. Item. Por en la declarac.^{ta} de q.^{ta} que he o-
currido, quien da a entender, que parecían boxeros de
silla mezclados, y no es cosa muy distante, ni increy-
ble, que un negro criollo pudiese tener una silla guarra-
cida, y que por algun accidente la vendiese de do lo
qual se esta experimentando cada día; Lo qual creyó
mi parte, y por esta razón la compró mi p.^{te} no en infima
precio, como dice el Agente, sino dándole aq.^{ta} el pre-
cio a aquella cantidad =

El regalo, que se hace de estas vario infus confe-
riones, es depreciable, por que no lo esta en lo substan-
cial, y que para la plata antes de la compra o despues
importa muy poco, de todo lo qual resulta, que lo ma-
y que se puede condenar a mi p.^{te} es a que los tee otra ma-
ya y qual ala que se substra, o lo qual esta pronto a
lo ejecutar ~~esto tiene~~ executado así han entregado ya ora qual =

fuera de esto concurre ser mi p.^{te} un hombre honrado
tenido y reputado por tal, chageton y m.^{ta} practica en es-
tas materias, y que es el primer sucesor en que se vio
y si a los ladrones segun doctrinas corrientes se dan
noselos castiga por el primer buro leue; con q.^{ta} mayor
razon no se le debiera imponer la pena que pide el Agen-
te, quando obró con buena fe, y q.^{ta} mas con ignorancia
por todo lo qual y mas favorable =

A S.^{ta} M.^{ta} P.^{ta} y Sup.^{ta} Se ruega de aboler a mi p.^{te} en el
todo, y por lo que toca al costeó de la Maza desde
luego esta prompto a satisfacerla <sup>con las p.^{tas} que se le
va que pido</sup> =

Josep de Villanueva



SELLO TERCERO, VMPEA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NÚ
VEINTE, Y VEINTE Y NÚ

PARA LOS AÑOS DE

1727. Y 1728.

Don Davila y Torres en nombre de D^a Bartholomé de Cusca
da del Capitán Diego Beas en los Autos Criminales que de oficio
de la Real Justicia se an seguido contra Augustín de Peralta Negro
su esclavo sobre el hurto de una malla de plata de la Iglesia de S^a de
los desamparados de esta Cuid^a y lo demás deducido Respondiendo al
traslado de f^o 16 en que el agente fiscal pide en su acusación que al dho
negro se le imponga la pena de doscientos azotes y destierro perpetuo
a la Isla del Callao. Digo que de justicia se hade servir S^{mo} de de
clarar no ayes lugar la pena del exilio perpetuo a la dha Isla y
que la de los doscientos azotes se hade minorar y deve hacerse así
por lo general y favorable de derecho y siguiente

Bues aunque no pueda tirarse a desvanecer el hecho de la causa
por estar constando de la confesion espontanea que tubo el dho Vco
del hurto que perpetró de la dha malla en la referida Iglesia atri
buyendo desdicho de la declaracion de f^o 16 por los motivos que en
ella espone pero esto mismo es el principal fundam^{to} para que no
queda ser castigado con las dos penas quando son igual mente graves
de deportacion y verberacion pues aun ael Vco que por delito grave le
corresponde la pena legal del ultimo suplicio en sentia de los arbitros
Criminalistas es suficiente causa la confesion voluntaria para que se
modere la aceruidad de el derecho y mucho mas lo sea en el caso que
sente que es una pena arbitraria la que se pide por parte del Real fisco.

Y en especial para que el dho Augustín no sea punido con las
que de contrario se piden milita a favor del Vco dha Varon una
eficaz recibida entre todos los Autores de que por el primer hurto
no pueden imponerse dos penas y qual mente graves como son las que
se contienen en dha acusación pues qualquiera que se considere con
tiene en si igual peso y vigor y como quiera que el dho Augustín
no aia perpetrado otro hurto mas del que se ve procesado es consi
que segun principio elemental de derecho no puede imponerse le
las dhas penas colectiva mente pues por lo que toca a la primera en
orden a la verberacion deve ser con la templanca y moderacion
que llevo pedida para lo qual es de razones que no por que fuese

El hurto de la dha malla hace notablemente grave el delito
pues es corriente doctrina de que el sacrilegio para agravar o
diminuir la pena tiene diversos grados y conforme la especie
se tiene por mas o menos culpa en los primeros se cuentan
los vasos sagrados el Caliz guberna y demas que estan conso-
grados y en los segundos se contienen las de mas a las que estan
destinadas para el adorno del culto Divino e Iglesias y quan-
do el hurto es de estas de segunda calidad le corresponde una
pena arbitraria y para aumentarla o disminuirla se atiende
al valor y precio de suerte que si es de algun momento y consi-
deracion en el importe se le impone a el Pco una pena algo
mas grave pero si es de exiguo valor y garbo entonces es mas
ligera y leve la pena arbitraria y como quiera que el hurto
de la dha malla sea de garbo valor y precio y junta mente
ser especie que solo sirve a la Iglesia de ornato y culto y de esta
segunda calidad parece que no admite duda aviendo de comen-
surarse la pena con el delito no puede ser la de los dnos doci-
entos azotes pues esta solo fuese quando fuese la dha malla de
crecido precio y valor que es la que en el ultimo evento pudiera
corresponder e imponersele a el dho Augustin fuese de que en
cabo remefante enseñan los Autores de que se hade considerar la
persona las circunstancias y el tiempo en que se executo el delito
ya que el Pervo como lo es el dho Augustin no se castiga tan
acervamente sinoes con moderacion.

Tambien concurre para la disminucion de la pena la segunda
causa que señalan los Autores el ser dia o de noche quando
se comete el hurto porque con alguna mas gravedad se castiga
el Ladrón nocturno que el que lo executaba de dia y constando
de estos Autos que el dho negro subtraxo la dha malla el
Domingo por la mañana dia nueve de Mayo con el motivo
de aver entrado a la dha Iglesia a oyr Misa y tuvo la habi-
lidad de meterla dentro de su capa y sacarla que es la circun-
stancia que deve tenerse presente para que se minore la pena
pues mas se deve atribuir a omision y descuido de aquellas perso-
nas que esta asu cuidado remefantes a las que no a la malig-
nidad de dho negro porque la misma ocasion y libertad le hizo
caer en culpa que a aver reconocido a algun ciudadano no se hubie-
ra abreviado por ser el dho negro de buena yndole y natural
que no a sido iniciado en otro cargo igual a este ni en menos
circunstanciado con que parece que de todo se esta convenciendo
que la pena de los dnos azotes no deve ser tan rigorosa sino
moderada.

Por lo que mira a la deportacion perpetua a la Refexida
Isla de Callao no cabe en la benignidad de Smo que el

El dho negro experimente dos penas tan acervas y graves por un solo fuuto que en si no tiene motivo para agravarse mayor m^{te} quando es de una goberne viuda cujas causas son favorecidas y guiadas por Derecho y que con este genero de ministerio a que ocupa los pocos que tiene y con su jornal se mantiene a si y a tres hijas Religiosas que fexas de velo negro en el Monasterio de Sta Catharina de Sena de esta Cuid con los exorbitantes gastos que tiene la Religion en los officios que a cada una de ellas le tiene encomendado

Es adaptable a los terminos de la carta presente la decision de la Ley nueve Tit. II. Lib. 8. de la Recopilacion de Caspilla pues en todo su contexto no se hallara que los ladrones sean castigados con azotes y galeras antes si su propia determinacion coadiuva lo que tengo a legado por lo qual y lo mas favorable negando lo perjudicial.

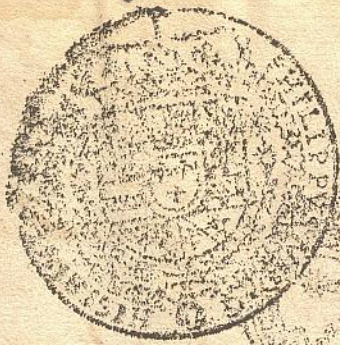
El dho, pido y sugg^o se sirva de declarar no aver lugar la pena de deportacion gergetua a la Refeida Isla del Callao y la de los doscientos azotes se minore en los que fueren del arbitrio del md, por las Varones que llevo a legadas que es justicia que pido costas y de lo contrario proveido o que se proveiere omiso o denegado agelo para ante los Señores de esta Real Audiencia en la Sala del Crimen donde pido vaia el Escribano a hacer Relacion de la causa citadas las partes.

+

Sentencia = En q se condena a Agui
un Peraltas negro a la uo de
Sta. Bartoloma de Guzman en don
entre azotes por las calles publicas
y en ~~ve~~ ^{ve} ~~dos~~ ^{dos} años de destierro
ala Saca de Piedras de la
Isla del presidio y puertos del
Callao = y en costas, ~~se~~ ^{sin} ~~emb~~ ^{emb} ~~argo~~ ^{argo} de apelacion con la calidad de
sin embargo, dentro primero
que al Sinores de la Sala
del Crimen = ~~q~~ ^q = dos años entre
un conser valle =

Don Daniel
J. J. J.

Revto. =



Cancel.

SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE-
VE. VEINTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE
1717. Y 1718.

Sentencia en que se condena a Pedro Lopez, en
sus años de destierro al Presidio de Valdivia,
y no le quibran pena de cumplir
los doblados y en todas, y se execute sin
embargo de apelacion, con la calidad del
sin embargo, dandose primero q- alr se
nos de la A. Sala del Crimen



Yo, y pronuncio la Sentencia de la Bueltachon
Gen. Don Martin de Zamudio, y de las Infantas
y dea perpetuo, y Alcalde ordinario de esta ciudad
verando haziendo Audiencia publica en el
Jusgado Ordinario como lo ha de ser, y corren
en los Reyes del Peru en esta de Mayo de
Mill seiscientos veinte, y siete años siendo
testigos Don Joseph de Aguero, Joseph de Vera,
Chavez, y Juan Pablo Malo de No una que

Amor

Yo, y de
Yo, y de
Yo, y de

Yo, y de

Yo, y de



HELLO VARTO, THE FIRST
 LLO, AHOOREN, THE SECOND
 TO HYDEYDOR, THE THIRD
 AHOOREN, THE FOURTH

28

PARA LOS AFOSOS

1771

En la ciudad de Lima
 a 15 de Mayo de 1825
 Yo el Substituto de
 D. Juan Manuel de
 la Cruz, Jefe de la
 Intendencia de
 Lima, certifico que
 el Sr. D. Juan Manuel
 de la Cruz, Jefe de la
 Intendencia de Lima,
 ha sido declarado
 ausente por el
 Jefe de la Intendencia
 de Lima, D. Juan Manuel
 de la Cruz, Jefe de la
 Intendencia de Lima,
 a 15 de Mayo de 1825.

[illegible]

Dr Martin Brammstedt

A. S. H. Santiago Barrin

Dio, y pronuncio la Sentencia de la Vuelta el 2.^o de
mayo Don Martin de Zamudio y de las Infantas
yidor perpetuo, y Alcalde ordinario de esta ciu-
dad estando haciendo Audiencia publica en su ju-
gado ordinario como lo ha de uso, y costumbre en lo
reynos del Peru en siete de Mayo de mill y setecientos
y veinte, y siete años Siendo testigos Don Joseph de
Higuera, Joseph de Vera Campo, y Juan Pablo de
los de Moína presentes =

Amigos

Don Diego de Sotomayor
Don Joseph de Vera Campo

Esta causa en Relacion se de vol-
ue al Alcalde ordinario para que
ejecute la Sentencia de la vuelta
de la forma antes de este =

Don Martin de Zamudio

Procuracion de Don Martin de Zamudio
donde el Cien de esta Real Audiencia en lo
de mill y setecientos y siete años =

Don Diego de Sotomayor
Don Joseph de Vera Campo



SELO TERCERO. VI REAL,
 AGOS DE MIL SETECIENTOS
 DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE-
 VE VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE

1727 Y 1728

PAR A LOS AÑOS DE

1727 Y 1728.

Edro Xosé Presenta Carrel Publica de esta Ciu. en la
 mejor forma de dno. Parecio ante V. H. y Oreg que esta Causa
 que de ofiio de la C. Justicia se digno por el Alcalde hon or
 nario por el hurto de una masa de Plata del Colegio de los de
 samparados por Dn. Dennisia fue Condenado a destierro al Pre
 sidio de Baladuna cuya Sentencia se Confirmo por V. H. y res
 pecto de hallarme gravemente en forma de dolores en todo
 el cuerpo y el temperamento de dho. Presidio ser sumamente
 frio y humedo necessarian Peligrara mi Vida por lo qual se
 me hace Presiso Poner en consideracion de V. H. el riesgo que
 amenaza mi Vida a que no deue dar lugar ni gran Justifica
 cion y en estos terminos se ha de servir V. H. de Conmutarme
 dho. destierro a otro Presidio o lugar que Pareciere mas
 mas comodo al accidente que Padesco como lo Podran cer
 tificar los Indicos que me Reconocien en esta atenta

[Signature] Pido y Sup. se sirva demandar se Reconoce el accidente
 que Padesco de Galico por los Indicos y Siruianos q fue
 ren del arbitrio de V. H. y con Vista de lo que digeren se
 sirva de Conmutarme dho. destierro al lugar q Pareciere con
 bamiento no siendo el dho. Presidio de Baladuna q sera just
 que quedo y lo merezco de

Otro V. H. Pido y Suplico que en atencion a que el Franco de
 Situado se halla Proximo a Salir del Puerto de la Calle

para oho. Presi. Ro se hade ser em M. que em Interim se
justifique lo que lleus alegado se suspenda la Execução
della oha. Intensiva que sera Intensiva q' pido Progre =

En lo principal reconocer luego y sin dilacion el
gama a Pedro Lopez por el Don Juan Echo quien
certificara sobre lo que representa el padre y la Unica
al Senor fiscal y al Thon. hargare con Urbedes
para su Determinacion

Proveerom lo de sus tubicados los Senorçs Alca
des del Caymex de esta l' Audiencia en los Reyn
en San de febrero de Mil setecientos y Veinte y Ocho
Año =

Extático. Yo el D.^o D.^o Juan Perez de Necho Medico de
esta Illa. y de Cam.^a. Esu C.^a. q^o p^ontando ala Caxel. Su
ca de esta Illa. Si y reconoz en ella a Pedro Lopez ex
esta galico en enferma espene con goma y Calentura no
turna q lo qual to. Ingo ynavit para poder yx a remy
ram²⁰ fusados y g^o con Neigo la Vida y para q^o conke en
Unidad de Decreto de El. lo pime en los Reyes en Siete
de Enero de 1728

Dr James Peter Leitch



SELO QUARTO. V. M. CLAV. H.
 LLO. ANO. DE MIL SE. CIENTOS.
 TOS. DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.
 VE. Y VEINTE Y VNO.

30

V.M.P.T.

PARA LOS ANOS
 DE LA LEY

El Fiscal con vista del escrito presentado
 por Pedro Lopez dice: y considerando por la Certifi-
 cacion y reconocimiento del D. Juan Perez hecho
 padecer al presente el accidente de Galico el dicho
 Pedro Lopez y q por esta razon incapaz de poder
 avitar en tiempo oportuno fagido todo el Pais de
 Valdivia en esta manera y q por este motivo se im-
 posibilidad de esta prubita de las diligencias de la
 diligacion podria V.A. siendo servido de mandar se le
 comute el destierro a otro lugar mas atemperado
 y dar la prubidencia q fuere mas conforme a justicia
 Lima y febrero 11 de 1728

[Signature]

Respecto a lo que resulta de los autos de esta causa acuda esta parte
 ante el Alcalde ordin. sobre lo que propone =

[Signature]

Paseo la de su tubucado A. Senor Doral
 Juan Gutierrez de Alcaide del Camero de esta

Real Cédula y Ley de en los Reynos de
A Peru en Once Dias del Mes de febrero de
Mil Setecientos y Veinte y Ocho Años =

REV. Y C.

Philippe Vermeire



PARA LOS AÑOS DE

卷之四

Pedro. Lopez - preso en la Carcel publica
de esta Ciudad, en la mejor forma
que llegare en derecho parezca ante Vm,
y dió - ~~el~~ presente escrito. a los. Señores
de la Real Sala del crimen
una testificasion, en que Comta. lo
enfermo. que me alio. para. que Com. abo. con
los otros señores de los minas. le bantare el
dos tieras. al. prisonero de Baldebia. a
este Condenado. ~~que~~ el al. Calde. Indio
arrio. parques de Villar de la. de Cayo. es
crito. otros. Señores de exor. bista al. fi.
Cal. el. Qual. Vespandio. quarenta. ala
testificasion podia suelta. para. mandar
se. publicarse. El. dos. tieras. de. Baldebia.
Hoy. los. señores. venut. me. al. Vm.
la. pta. Causa. y. otros. mi. escrito. ~~que~~ que
Vm. de. forme. lo. que. fuere. de. justicia.
en. Curacion.

En la atencion:-
Alm gado vacante gao con bista de otros y mter
monro- se cobra de mancomunal se-
el des teirno- y contra me rapro mal
gao- f- el Domicilio Balasbia
ober- lugar fura de fortuna a cual gado

Pedro Lopez

ELLO QUATROVINTA E TRES
 LO, AÑO DE MIL SETECIENTOS
 E NOVENTA Y OCHO DIEZY NVE
 Y EN EL D. Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS
 1798 Y 1799

En la ciudad de los Reyes del Reyno de Es-
 paña, y de Indias, a ocho dias del Mes de febrero de mil setecien-
 tos, y noventa y ocho. El Sr. Don Joseph de
 Santa Cruz, y Zenteno Alcalde ordinario de esta
 Real Audiencia, y su Jurisdiccion por su
 Magestad. Poniendo visto la Causa Criminal
 que de oficio de la Real Audiencia, se ha seguido con-
 tra Pedro Lopez preso en la Carcel publica
 por el hurto que se executó de Dña. Inaya de
 Plata del Colegio, y casa profesada de la comp.
 de Vir. tuallas, de la R. S. de los desamparados
 en que por inculdena de ella fue condenada
 en seis años de destierro al Presidio de Bal-
 diuia cuya Sentencia fue confirmada por
 los S. Alcaldes del Crimen de esta R. Audiencia, y
 auiendo hecho representacion en dicha
 Sala que se hallaia gravemente enfermo
 de dolores en todo el cuerpo, provenientes del
 humor galico q. padecia a una pedida q. lo reco-
 noceran Medicos, y Cirujanos, para q. con Vista
 de lo que dixeran en sus declaraciones se le
 Comutara el dho. destierro de Balduia
 a otro, para q. el que pareciera mas conue-
 niente, y benigno. Acañiente legado
 esta, a cuyo efecto se auia mandado por au-
 to proveído el día seis de este mes, q. el
 Doctor D. Juan Perez Hecho lo viera, y reco-
 niera al dho. Pedro Lopez, y certificarle o
 bre los hechos que auia de elucido, y q. fha se-
 diera Vista al S. fiscal, y con lo q. Respon-
 dio, y lo q. auia certificado el dho. Doctor Don
 Juan Hecho por dicha Real Sala se auia
 proveído auto el día once de este mes, q. se
 quedara por lo que resultara de la
 dha. Causa a q. el dho. Pedro Lopez acudiera
 a ante el J. N. R. sobre la pratenencia que

[illegible]

33

de San Juan; Respecto a
 examinado su Tránsito y elar
 el grave impedimento, y al presen
 e tiene de salir a cumplir su destino
 por hallarse hinchadas las piernas y mu
 chas llagas en ellas demandadas del hu
 mor gallico que padece desde luego la
 Comedia y Concedo los meses de ten
 mino para que algo reparado pueda
 salir a cumplir el año que desea de
 uno y otro proveo mande y faga =

D. Joseph de S. Cruz
 y Cienfuegos

[Signature]

[Signature]
[Signature]

notificas

En la Ciudad de los Reyes del Reyno de España en diez y siete
 de Febrero de mil setecientos ochenta y
 yo el Decano Ley notifique hubiese saber a don
 Juan de S. Juan como en la Secundaria de la
 Lopez preso en la Carcel Publica para que en
 su Persona que lo oyo y mande que se de y faga

[Signature]
[Signature]



SELO AVANTO
LOS ANOS DE MIL SE
TOS Y DIEZ Y OCHO DIE
VEINTE Y VEINTE AÑO.

PAID LOS ANOS DE
1747 Y 1748